

MODIFICACIÓN LEY DE COOPERATIVAS DE CASTILLA Y LEÓN

SUGERENCIAS INICIALES DE URCACYL

Art. 4.- Capital social mínimo → 3.000,00 €. **Aceptado**

Art. 13.- Se quita cláusula de sometimiento al arbitraje cooperativo. **Aceptado.**

Art. 15 y 17.- Se unifica la denominación de promotores en la constitución de la cooperativa y se sustituyen las referencias a la LRJAP a la normativa reguladora del procedimiento administrativo. **Aceptado.**

Art. 16.- No se establece la excepción del plazo de inscripción de escritura pública en el supuesto de haberse otorgado directamente escritura sin Asamblea Constituyente. **Retirado**

(Los promotores deberán elevar a escritura pública, salvo en el supuesto establecido en el artículo 12, la constitución...)

Art. 16.- Se sustituyen las manifestaciones ante Notario por las acreditaciones, en los supuestos de suscripción de las aportaciones y desembolso del capital social mínimo estatutario. **Aceptado**

Art. 19.- No se da una mejor redacción ni se simplifica el art. 19 relativo a la admisión de socios. **Se revisará**

1. Los Estatutos de cada sociedad cooperativa establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de nuevo socio, **respetando en todo caso** los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

2. **Para la admisión del nuevo socio se deberá suscribir la cuantía de la aportación obligatoria mínima y desembolsar lo que establezcan los Estatutos de conformidad con el artículo 60.1 de esta Ley. Igualmente, y en su caso, se deberá desembolsar la cuota de ingreso.**

3. **La admisión se solicitará mediante escrito dirigido al Consejo Rector, quién, de forma motivada, resolverá y notificará su resolución al interesado en un plazo no superior a tres meses desde su recepción, dando publicidad a la misma en la manera establecida por los Estatutos. Transcurrido este plazo sin resolver, se considerará desestimada la solicitud.**

4. Una vez notificado el acuerdo denegatorio o transcurrido el plazo establecido sin resolver, el solicitante podrá recurrir en quince días hábiles ante el Comité de Recursos si lo hubiere, o ante la Asamblea General. Ante estos órganos, también podrá ser impugnado el acuerdo de admisión por un número de socios que represente el 10 por 100 de votos sociales o dos votos en las sociedades cooperativas de menos de diez socios. En este supuesto quedará en suspenso toda clase de actuaciones inherentes al proceso de incorporación, hasta tanto recaiga resolución.

5. El Comité de Recursos, si lo hubiere, resolverá en un plazo máximo de un mes desde la interposición del recurso y la Asamblea general resolverá en la primera reunión que celebre, siendo en ambos supuestos preceptiva la audiencia del interesado. El silencio tendrá efectos desestimatorios del recurso.

Art. 20.- Posibilidad de regular los casos en que la baja se considere justificada. **Aceptado.**

Art. 20.- El socio que no se dé de baja ante acuerdos que implique la asunción de cargos gravemente onerosos, deba permanecer durante el plazo establecido y en caso de incumplimiento responder frente a la cooperativa y frente a terceros. **Aceptado.**

Art. 22-3, a). - No se mejora redacción sobre entrega al socio de Estatutos y RRI y sus modificaciones. **Se revisará**

3. a) Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la cooperativa y, si existiese, del Reglamento del Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos. Dicha obligación deberá cumplirla el Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se constituya la cooperativa, se adquiera la condición de socio o se apruebe la modificación de Estatutos o del Reglamento de Régimen interno. El socio que no haya recibido la citada documentación en ese plazo, tendrá derecho a obtener del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que la solicite, con independencia de las eventuales responsabilidades en que pudieran incurrir los miembros de dicho órgano por no cumplir con su obligación.

Art. 22-3,b).- No se hace referencia a la regulación estatutaria del acceso a los libros de la cooperativa. **Se revisará**

b) Todo socio tiene libre acceso **en los términos establecidos estatutariamente** ~~a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como~~ al Libro de Actas de la Asamblea general y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas generales.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente.

Art. 22-3,c).- No se cambia el que el Consejo Rector informe al socio en vez de en un mes en tres meses. **Se revisará**

c) Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a ~~un mes,~~ **tres meses** el estado de su situación económica **o la información que considere necesaria** en relación con la cooperativa.

Art. 22-3,g).- No se incluye obligación de dar información en la Asamblea General sobre participación en otras sociedades no cooperativas. **Se revisará**

g) Aquellas cooperativas que formen parte **de otras de primero o de segundo grado, o de cualquier sociedad de naturaleza mercantil,** vendrán obligadas a facilitar información a sus socios acerca de su participación, con carácter anual en la Asamblea General debiendo constar como punto específico del orden del día.

Art. 24-3,d).- Se incluye la petición de establecer el plazo de un mes para el recurso ante el juez de primera instancia, si la resolución, en el caso de un expediente sancionador es desestimatoria o si no fuera admitida. **Aceptado.**

Art. 26.- Se incorpora la regulación del socio de servicios. **Aceptado.**

Arts. 26-4,a) y 59-5 Contradicción entre los mismos con respecto al máximo de aportación al c. s. entre socios colaboradores, de servicio, temporales e inactivos. Se sugiere quitar el art. 26-3,a). **Se va a quitar toda limitación.**

Art. 27.- Se admite que el pase a la condición de socio inactivo sea a iniciativa del Consejo Rector o a solicitud del interesado. **Aceptado.**

Art. 30.- No se mejora la redacción relativa a la Asamblea General.

La Asamblea general de la cooperativa es el órgano supremo de expresión de la voluntad social a la que serán convocados todos los socios, que quedan obligados por los acuerdos que se tomen, siempre que se adopten conforme a las Leyes y los Estatutos, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la presente Ley. **Se revisará**

Art. 31-1.- No se separa la competencia de la Asamblea con las de otros Órganos sociales.

1. La asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero sólo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea de competencia exclusiva de otro órgano social. **Se revisará**

Art. 31-2,c).- Se quita la obligatoriedad de ratificar por la Asamblea General las operaciones de crédito hipotecario. **Aceptado.**

Art. 31-2,c) y d).- Se quitan las repeticiones que había. **Aceptado.**

Art. 32-2.- Se incluye la posibilidad de hacer convocatorias por medios electrónicos y en la web. **Aceptado.**

Art. 32-3,a).- No se retira la posibilidad de que los Interventores puedan solicitar una A. General Extraordinaria, quitándolo también del artículo 33. **Se revisará**

Art. 34-4.- Se incrementa del 10% al 20% la necesidad de solicitudes para hacer votación secreta. **Aceptado.**

Art. 33-6.- Se incluye posibilidad de asistir a la Asamblea de personas que convoque el Consejo Rector si se prevé en Estatutos sin necesidad de que se acuerde en Asamblea General. **Aceptado.**

Art. 35-6.- Se limita la suma de votos de socios colaboradores, de servicios, inactivos y temporales hasta el 33% del total de los presentes o representados en la Asamblea General. **Aceptado.**

Art. 36-2.- No se cambia el que la presidencia de la Asamblea sea la que compruebe los votos por representación.

2. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para cada Asamblea, deberá efectuarse por escrito, que se presentará antes del comienzo de la Asamblea. La Presidencia de la Asamblea o las personas designadas al efecto aceptarán o rechazarán la representación concedida.

Art. 39-5.- Se cambia la referencia de S.A. o de responsabilidad limitada a sociedades de capital. **Aceptado. Se revisará**

Art. 41.- No se incorpora un nuevo número admitiendo la posibilidad de que formen parte del Consejo Rector personas no socias. **Se revisará**

Los Estatutos podrán admitir el nombramiento como consejeros de personas cualificadas y expertas que no ostenten la condición de socios, en número que no exceda de una cuarta parte del total, y que en ningún caso podrán ser nombrados Presidente ni Vicepresidente.

Art. 47.- Se sigue manteniendo la figura del interventor en el supuesto de que la cooperativa tenga obligación de auditarse. **Se revisará**

Art. 53-2,h).- No se incorpora la ampliación de 15 días a 2 meses sobre la información a los socios de los resultados de la Asamblea General de Delegados. **Se revisará**

Art. 53.- No se incorpora la petición de que los delegados designados en Juntas preparatorias lo sean durante un año. **Se revisará**

Añadir un nº 5: Los estatutos podrán prever que los delegados nombrados para la Asamblea General ordinaria, lo sean también para las Asambleas extraordinarias que en su caso se celebran hasta la siguiente Asamblea ordinaria.

Art. 66-1.- Se quita la imposibilidad de hacer deducciones. **Aceptado.**

Art. 66-4.- Se establece la posibilidad de hacer deducciones del 20 ó el 30%. **Aceptado.**

Art. 91-8.- Se cambia la denominación de cooperativas Agrarias a Cooperativas Agroalimentarias. **Aceptado**

Art. 109-3.- Conveniencia de retirar este apartado ya que limita la operatividad de las Cooperativa de Explotación comunitaria de la Tierra que como su propio nombre indica pretenden hacer una actividad en conjunto y su objeto no es crear socios trabajadores. A veces es muy difícil y deben de proveerse de trabajadores por cuenta ajena. **Se revisará**

Art. 113-1.- Objeto de las Cooperativas Agroalimentarias. **Aceptado.**

Art. 113-6.- Se añade este apartado concretando lo que son actividades conexas a las que se refieren en el nº 1. **Aceptado.**

Art 113-7 No se añade el texto solicitado que tiene especial trascendencia: **"Las Cooperativas agroalimentarias podrán realizar otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o medioambiental de la cooperativa o de las explotaciones de los socios, entre otras, la prestación de servicios por la cooperativa y con su propio personal que consista en la realización de labores agrarias u otras análogas en las mencionadas explotaciones y a favor de los socios de la misma".**

Así está establecido en la Disposición Final Segunda, punto 2, d) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en el art. 80-1 de la Ley de Coop. de Aragón. **Se revisará**

Art. 114.- Sustituir el texto actual por los dos siguientes párrafos muy importantes:

Las cooperativas agroalimentarias podrán realizar un volumen de operaciones con terceros no socios que no sobrepase el 50 por ciento del total de las de la cooperativa.

(Así lo establece la Disposición final segunda, tres, 4 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario)

Las cooperativas agroalimentarias podrán distribuir al por menor productos petrolíferos a terceros no socios con los límites establecidos legalmente.

(Así se establece en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Que en su Disposición final cuadragésima segunda. Modifica la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas)

Se revisará

NUEVAS SUGERENCIAS

Art. 65.1. – Facilitar la posibilidad de realizar transmisiones totales sin necesidad de que el transmitente deba de conservar la aportación mínima obligatoria. Retirar la referencia a esta obligatoriedad. **Se revisará**

Art. 66-6.- Dar nueva redacción aclaratoria.

Excepcionalmente, en los supuestos en que la devolución pueda poner en dificultad la estabilidad económica de la cooperativa, ~~el departamento competente~~ **el Consejo Rector** podrá ampliar los citados plazos, ~~a petición de la misma~~ hasta el límite de diez años, **a partir de la fecha establecida para iniciar la devolución"** **Se revisará**

Art. 74.1.- Añadir un párrafo que establezca: Cuando la cuantía del Fondo de Reserva Obligatorio triplique el capital social, la dotación a este Fondo podrá reducirse hasta el 5% si así lo acuerda la Asamblea General. **Se revisará**

Art. 89-3.- En lo relativo a la transformación de una Cooperativa en otra Sociedad, añadir un párrafo que diga que el destino previsto para los fondos del artículo 94, se pueda entregar hasta en un plazo de diez años por décimas partes y aportando las debidas garantías. **Se revisará**